

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA  
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	202
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 C.G.P
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera (COTRAFA) Nit. 890.901.176-3
<b>Demandado</b>	Julio Alexander Urango González C.C. 1.039.049.013 Luis Alberto Ortiz Feria C.C. No. 78.324.399
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 2023 00062 00
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva, interpuesta por la Cooperativa Financiera (COTRAFA), se observa que la misma adolece de la siguiente formalidad:

**Primero:** Deberá aclarar en la demanda si se tiene o no la dirección electrónica de los demandados, toda vez que, en el acápite de notificaciones se afirma que se desconoce el correo electrónico del demandado, pero en el párrafo siguiente dice que el mismo fue suministrado a la entidad demandante por el deudor al momento de adquirir la obligación. Además, a firma que como prueba de ello, adjunta el reporte del aplicativo de la entidad endosante. Pero dicha prueba no aparece en el cuerpo de la demanda. Prueba que deberá aportar.

Lo anterior para efectos de notificación, ello para dar aplicación a lo reglado en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022 o en su defecto al artículo 291 y ss del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda de ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 033 del 27 de marzo de 2023

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario